



0002

- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ACUADOS S.A.....

CUANTIA: S/. 5'000.000.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **VICTOR HUGO PORTALANZA MAGALLANES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) el señor **ALEX DE WIND NEIRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero, por sus propios derechos.....

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:.....

Señor Notario:.....

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:.....

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran este



contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima ACUADOS S.A. las siguientes personas: señor Víctor Hugo Portalanza Magallanes e Ingeniero Alex De Wind Neira, los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana capaces de obligarse y contratar, y domiciliados en la ciudad de Machala.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía Anónima ACUADOS S.A., que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ACUADOS S.A.: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina ACUADOS S.A. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Machala, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será dedicarse a la contratación de técnicos, pudiendo ser biólogos, tecnólogos o egresados de la facultad de acuicultura; Químicos para análisis de laboratorio o egresados de la facultad de Química, quienes prestarán sus servicios en la zona fronteriza para el manejo, control y desarrollo de la





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

producción de camarón en piscina. También podrá dedicarse a la contratación de personal con la finalidad de que presten sus servicios en las camaroneras, mediante preparación de piscinas para sembríos de camarones, cerrada de compuerta, secada total, encalada, es decir, tratamiento químico y lavado de aplicaciones químicas; a la limpieza de mallas y tubos, compuerta de ingresos de agua, fertilizada por mantenimiento y control de niveles, temperaturas, muestreos de parámetros de piscinas, agua, suelos y camarones, biomasas, alimentación de camarones regando alimento balanceado y otros productos para controles de suelos. Podrá importar insumos o maquinarias que tengan relación con su actividad y exportar productos procesados del mar o de cultivo. Podrá importar maquinarias, repuestos; partes para la actividad agrícola y acuícola. Podrá dedicarse a la actividad de transporte marítimo o fluvial realizando el transporte de mercadería como productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles. Podrá dedicarse a la instalación de equipos frigoríficos en general y manejo de los mismos; así como también a la venta y comercialización de hielo. También podrá contratar personal para cosechar piscinas en forma natural o con máquinas, instalación de bolsos para pescas, la misma que si es manual, personal para retirar los camarones del bolso y ponerlos en tanques con hielo y luego despachar en kavetas con hielo a la planta. Además, podrá contratar personal para guardianías, antes, durante y después de la pesca, así como también personal para alejar depredadores tales como gaviotas, patos, etcétera. Este personal podrá estar en la camaronera durante todo el tiempo que sea necesario. Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos



civiles o mercantiles permitidos por la ley, que tengan relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive, disuelta y liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros con Talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del país, para lo cual deberá expresarse el capital suscrito que represente

el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de 50 años, contado desde su emisión. Para los certificados que se





DR. JORGE PINO VERNAZA



negocien en Bolsa no se aplicará lo dispuesto en la segunda parte del inciso primero del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo Ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho Certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los Certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de Capital. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o Casa de Valores que lo represente. La Cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un Depósito Centralizado

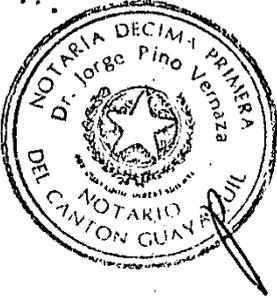


de Compensación y Liquidación la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo Doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo



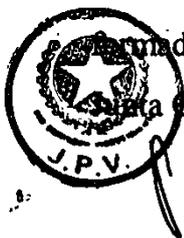


DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por los menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, si la Compañía ha vendido sus acciones por Oferta Pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo Ejercicio Económico. La Compañía podrá previa a autorización de la Junta General de Accionistas, entregar anticipos semestrales o trimestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como



Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y

Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e

informes que presentan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores

y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la

Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente,

para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán

convocadas por la Prensa, de conformidad con el artículo

Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin

perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el

artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**





DR. JORGE PINO VERNAZA



DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se tomará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se



incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGESIMO: DE**

LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION**

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y sus facultades son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de forma individual. b) Presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente podrá ser accionista de la Compañía. Su nombramiento se origina en la Decisión de la Junta General de Accionistas y durará cinco años en





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. El Vicepresidente tendrá como atribución la de reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia de éste. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE.-** El Gerente quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** El Presidente y el Gerente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma individual. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios, para que realicen las funciones que por ley les corresponden, las cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número Doscientos veintidós del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION**



DE LA COMPAÑÍA.- En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente o el que estuvieren representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier otra persona.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital suscrito de la Compañía asciende a CINCO MILLONES DE SUCRES y está pagado en el veinticinco por ciento de su valor, en la siguiente forma:

Primero.- El señor Víctor Hugo Portalanza Magallanes, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Seiscientos Veinticinco Mil Sucres. Segundo.- El Ingeniero Alex De Wind Neira, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Seiscientos Veinticinco Mil Sucres. Valores que han sido depositados en el Banco del Pacífico S.A., según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. El saldo se cancelará en numerario en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-----

DECLARACION FINAL.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, y agregue como documento habilitante el

Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco del Pacífico S.A.. Deje constancia de que





BANCO DEL PACIFICO

0006

23 MAY 1997

Lugar y Fecha



**DEPOSITO A PLAZO
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) No. 1- 33316**

Beneficiario **ACUADOS S.A.**

Plazo 31 DIAS	Interés Anual 21.00%	Fecha de Vencimiento JUNIO 23/1997
Valor del Capital 1'250.000,00	Valor de Intereses 20.796,00	Valor Total 1'270.796,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

N-1115227

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

AGENCIA POLICENTRO

Karina Pulley
Firma Autorizada.

Karina Pulley Ibarra

LA COMPANIA ESTA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:



VECTOR HUGO PORTALANZA MAGALLANES
ING. ALEX DE WIND NEIRA

625.000,00

625.000,00

TOTAL

1'250.000,00



DR. JORGE PINO VERNAZA



Esta hoja corresponde a la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima Acuados S.A.-

0009

- 7 -

las partes contratantes autorizan a Usted o a la Abogada Patricia Becerra Illingworth para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. RESPETUOSAMENTE, Firmado: ABOGADA PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH.- Registro número cinco mil setecientos treinta.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-

X 
VICTOR HUGO PORTALANZA MAGALLANES

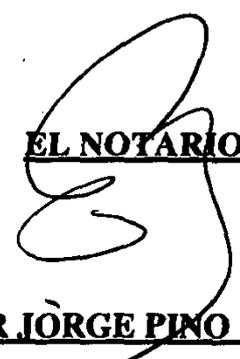
C.C. 070001051-5

CERT. VOT. 230-115


ALEX DE WIND NEIRA

C.C. 070176607-3

CERT. VOT. 090-111


EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó

ante mi, y en fé de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.-



[Handwritten signature]
DR. JORGE PINO VERAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 97-6-1-1-0127, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 19 de Junio de 1997, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía **ACUADOS S.A.**; que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Junio 24 de 1997.



[Handwritten signature]
DR. JORGE PINO VERAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 97-6-1-1-0127, dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, el 19 de Junio de 1.997; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 436 y anotada en el Repertorio bajo el No. 948.- Machala, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil. -



[Handwritten signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía ACUADOS S.A.-- Machala, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-x-



Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA